

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

Valparaíso, 19 de junio de 2023.-

La Abogada Secretaria de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA** lo siguiente:

- El mensaje del Ejecutivo que formula observaciones al proyecto de ley, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos, correspondiente a los boletines No 13.204-07 y 13205-07, refundidos, con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado por esta Comisión, en sesión de esta fecha.

- Expusieron en la Comisión durante el estudio de las observaciones, la Subsecretaria General de la Presidencia, doña Macarena Lobos Palacios, y el académico don Antonio Bascuñán Rodríguez.

- Las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República fueron despachadas por esta Comisión, con la asistencia de los diputados Raúl Leiva Carvajal (Presidente de la Comisión), Jorge Alessandri Vergara , Gustavo Benavente Vergara, Marcos Ilabaca Cerda, Andrés Longton Herrera, Luis Fernando Sánchez Ossa, Leonardo Soto Ferrada y Gonzalo Winter Etcheberry, y de las diputadas Karol Cariola Oliva, Camila Flores Oporto y Pamela Jiles Moreno.

ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de ley que se observa tuvo su origen en dos mociones refundidas, recogidas en los boletines N° 13204-07 y 13205-07, ambos de enero de 2020, radicando su fundamento en el establecimiento de un sistema diferenciado para enfrentar la delincuencia económica, así como perfeccionar la legislación penal en dicha materia.

Con fecha 3 de marzo de 2020 se acordó refundir ambos proyectos.

Durante el primer trámite constitucional, la iniciativa fue estudiada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, emitiendo un primer informe con fecha 15 de junio de 2021 y un segundo informe con fecha 29 del mismo mes.

Tras el respectivo debate y estudio de las propuestas, el proyecto fue aprobado y despachado por esta Corporación el 8 de julio de 2021.

Durante el segundo trámite constitucional, la iniciativa fue estudiada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, emitiéndose un primer informe con fecha 21 de mayo de 2022 y un segundo informe con fecha 4 de abril de 2023.

Tras el respectivo debate y estudio de las propuestas que realizaban las iniciativas legales, el proyecto fue aprobado y despachado a tercer trámite por el Senado el 25 de abril de 2023.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputadas y Diputados, en sesión de 15 de mayo de 2023, aprobó las enmiendas propuestas por el H. Senado, por lo que se remitió el correspondiente oficio de ley al Gobierno para su promulgación.

FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES

En el mensaje que formuló las observaciones se señala que se han advertido en esta etapa algunos errores en la propuesta, que requieren ser subsanados, a la vez que existen algunos aspectos que, aunque menores, resulta pertinente, adecuado y deseable enmendar.

Se agrega que este proyecto de ley ha sido acompañado en cada instancia legislativa de manera constante por un conjunto de destacados profesores de derecho penal, y que para efectos de la formulación de las observaciones, el Gobierno también ha consultado con dichos académicos las mejores fórmulas para salvar los asuntos detectados, y que se resumen del siguiente modo:

1. Modificaciones sobre sistema de reglas (tipificación y vacancia).

a) Se omitió en el listado de delitos base del delito de lavado de activos, figuras que fueron incorporadas como tales durante el año 2022. Ello es, evidentemente, una omisión involuntaria, dado que recientemente se habían incorporado los mismos por decisión del Congreso como delitos base (art. 56, modificación al artículo 27 a) de la Ley N° 19.913)

b) En el delito de uso fraudulento de tarjetas de pago, se mejora la redacción de un literal del artículo 7 de la ley N°20.009, dado que hacía referencia a normas que en el mismo proyecto fueron derogadas (art. 58, modificaciones al artículo 7 de la Ley N° 20.009).

c) Se introduce una regla especial para la entrada en vigor de las modificaciones a los delitos concursales, haciéndolas coincidir con la vacancia dispuesta por la reciente ley N° 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la ley N° 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas (art. 60).

2. Modificaciones para clarificar interpretación y facilitar operatividad.

Hay un conjunto de materias que, aun cuando no afectan necesariamente de manera relevante la operatividad del nuevo sistema, resulta importante corregir a fin de evitar que interpretaciones excesivamente formalistas vayan en contra de la intención del legislador.

a) Se corrige la duplicación en primera y en segunda categoría de los delitos contemplados en los artículos 285 y 286 del Código Penal (art. 2).

b) Se subsana la omisión del comiso de ganancias en el catálogo de penas de la ley N°20.393 (art. 50 N° 8).

c) Se corrigen dos errores formales que fueron detectados, pues en modificaciones a la Ley de Mercado de Valores se hace referencia a “calificadoras” de riesgo, cuando la referencia correcta es a “clasificadoras” de riesgo (art. 52 N° 1)

d) Se corrige la norma que limita la prohibición de fraccionamiento sólo a las reglas contenidas en la propia Ley de Delitos Económicos (art. 67).

3. Modificaciones que clarifican puntos y salvan conflictos eventuales, o que su inclusión salva una omisión

Son de este tipo enmiendas las que son modificaciones que clarifican puntos y salvan conflictos eventuales, o que su inclusión salva una omisión que puede considerarse una incoherencia de la ley.

a) Se incluye el delito de falsedad en un procedimiento concursal, establecido en el art. 463 ter del Código Penal) en primera categoría (arts. 1 y 2).

b) Se incluye el delito de tráfico de influencias, del artículo 240 bis) del Código Penal, en tercera categoría (art. 3).

c) Se clarifica la estructura típica del delito de estafa dejando la omisión impropia a las reglas generales (art. 48 N° 17)

d) Se resuelve el eventual conflicto entre el artículo 468 del Código Penal y la figura de fraude informático establecido en el artículo 7 de la ley N° 21.459, estableciéndose una regla expresa de subsidiariedad (art. 48 N° 18).

e) Se divide la regulación del comiso como pena de aquel como consecuencia adicional en la ley N° 20.393 (art. 50 N° 15, N° 27 y N° 28).

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

AL ARTÍCULO 1

1) Para intercalar, en su numeral 10, entre el guarismo “287 ter” y la conjunción “y”, la expresión “, 463 ter”.

AL ARTÍCULO 2

2) Para modificar su numeral 27 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la expresión “285, 286,”.

b) Elimínase la expresión “463 ter,”.

AL ARTÍCULO 3

3) Para intercalar, en su numeral 5, entre la frase “240, número 1;” y el guarismo “241”, la expresión “240 bis,”.

AL ARTÍCULO 48

4) Para reemplazar, en su numeral 17, en el inciso primero del artículo 467 que sustituye, la expresión “en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado”, por

la expresión “un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado”.

5) Para modificar el literal b) de su numeral 18, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “y cuarto” por la expresión “, cuarto y quinto”.

b) Agrégase, a continuación del inciso cuarto que se introduce al artículo 468, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo será aplicable si el hecho no tuviere mayor pena conforme a otra ley.”.

AL ARTÍCULO 50

6) Para introducir, en su numeral 8, en el artículo 8° que sustituye, el siguiente numeral 6, nuevo, pasando el actual numeral 6 a ser numeral 7:

“6. El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.”.

7) Para modificar, en su numeral 15, el inciso tercero del artículo 14 que sustituye en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “y” que sigue a la palabra “Estado” por un punto y coma.

b) Intercálase, entre el guarismo “11 bis” y el punto que le sigue, la expresión “; y de comiso del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando por cualquier

circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor”.

8) Para agregar, en su numeral 27, en el numeral 4 del artículo 19 que modifica, a continuación de la voz “Comiso”, la expresión “de ganancias”.

9) Para modificar, en su numeral 28, el artículo 19 bis que introduce, en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre la voz “Comiso”, la primera vez que aparece, y el punto que le sigue, la expresión “de ganancias”.

ii) Reemplázase la expresión “Serán decomisados el producto del delito de que es responsable” por la expresión “Las ganancias obtenidas por”.

iii) Reemplázase la expresión “y los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor”, por la expresión “, a través del delito de que es responsable, serán decomisadas conforme a las reglas sobre comiso de ganancias establecidas en el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código Orgánico de Tribunales”.

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “También caerán en comiso las ganancias obtenidas por la persona jurídica a través del delito de que es responsable o, cuando concurran los requisitos establecidos” por la expresión “Cuando concurran los requisitos señalados”.

ii) Reemplázase la expresión “a través de un hecho ilícito que corresponde a un delito, en este último caso” por la expresión “serán decomisadas las ganancias obtenidas por la persona jurídica a través de un hecho ilícito que corresponde a un delito, aun”.

AL ARTÍCULO 52

10) Para reemplazar, en su numeral 1, en los literales a) y b) del artículo 62 que sustituye, la expresión “calificadora” por el vocablo “clasificadora”.

AL ARTÍCULO 56

11) Para modificar el literal a) del artículo 27 que sustituye, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las expresiones “Banco Central de Chile;” y “en el párrafo tercero”, la expresión “en el Título I de la ley que sanciona los delitos informáticos;”.

b) Intercálase, entre la expresión “Código Tributario” y el punto y coma que le sigue, la frase “y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal”.

c) Reemplázase el guarismo “IV”, entre las cifras “V” y “IX”, por el guarismo “VI”.

d) Intercálase, entre el guarismo “467”, la primera vez que aparece, y la coma que le sigue, la expresión “número 1 del inciso primero e”.

e) Reemplázase la expresión “el referido inciso final” por la frase “el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final”.

f) Intercálase, entre las expresiones “ del artículo 467, todos del Código Penal;” y “en los artículos 305”, los vocablos “en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009;”.

AL ARTÍCULO 58

12) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 58.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7 de la ley N° 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude:

1. Deróganse las letras a), b), c) d), e) y g) del inciso primero.

2. Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

“f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.”.

3. Derógase su inciso segundo.”.

AL ARTÍCULO 60

13) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “las modificaciones que el artículo 50 de la presente ley introduce en la ley N° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, que entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.” por la siguiente: “las excepciones siguientes:

1° Las modificaciones que el artículo 50 de la presente ley introduce en la ley N° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.”.

b) Agrégase un numeral 2° del siguiente tenor:

“2° Las modificaciones que los números 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 48 de la presente ley introducen en el Código Penal entrarán en vigor el día siguiente a la fecha prevista por el artículo Primero Transitorio de la Ley N° 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley N° 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas, si dicha fecha fuere posterior al día de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo.”.

AL ARTÍCULO 67

14) Para eliminar, en su inciso primero, la expresión “en ella previstas”.

- Las intervenciones de la Subsecretaria General de la Presidencia y del académico señor Bascuñán se consignan en el acta de la sesión.

VOTACIÓN ÚNICA

Sometidas a votación, en su totalidad y en solo acto, las observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto de ley refundido que “Sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos”, boletines N°s 13.204-07 y 13.205-07, **fueron aprobadas por unanimidad**. Votaron a

favor los diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter (8-0-0).

Este informe se emite en forma de certificado para los efectos de que pueda conocerlo la Sala de la Cámara de Diputados el día de mañana, martes 20 de junio.

La Comisión acordó designar como diputado informante al señor **Gustavo Benavente Vergara**.



XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC,
Abogada Secretaria accidental de la Comisión.